



RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2012, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se determina la realización de pruebas sanitarias especiales para el mantenimiento de calificaciones sanitarias de ganado bovino en explotaciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2012061087)

Sobre la necesidad de realizar dos pruebas sanitarias anuales en las explotaciones de ganado bovino de España, y por tanto de Extremadura, como condición necesaria para el mantenimiento de la calificación sanitaria de Indemne y Oficialmente Indemne de Brucelosis, y Oficialmente Indemne de Tuberculosis, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES

El Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina, establece en su Anexo I, las condiciones de obtención y mantenimiento de las calificaciones sanitarias de ganado bovino en todo el territorio nacional. En él se establecen también las consecuencias negativas que tienen para las explotaciones bovinas el incumplimiento de las condiciones de mantenimiento de la calificación, consecuencias referidas fundamentalmente a la inmovilización de los animales para ciertos movimientos hasta que no se recupere de nuevo la calificación sanitaria que previamente se tenía.

El Real Decreto 2611/1996, de 20 de diciembre, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación de enfermedades de los animales, establece en su artículo 22 los movimientos que se permiten desde y hacia explotaciones bovinas en función de su estatus sanitario, es decir, de su calificación sanitaria. De su interpretación se deduce la necesidad que para el movimiento pecuario, y por tanto para la economía de la explotación, tienen la consecución y el mantenimiento de los estatutos sanitarios de mayor nivel.

Ambas reglamentaciones básicas son adaptadas anualmente a la evolución epidemiológica de cada enfermedad en todo el ámbito nacional, a través del Comité de Alerta Sanitaria Veterinaria y mediante la publicación de los correspondientes Programa Nacionales de Erradicación, aprobados reglamentariamente para su cofinanciación por la UE y hechos públicos por el Ministerio de Agricultura. En concreto, los Programas Nacionales de Erradicación de Tuberculosis y Brucelosis para 2012 han sido aprobados mediante Decisión de la Comisión 2012/147/CE, y hechos públicos por el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino en su página web <http://rasve.mapa.es/Publica/Programas/Normativa.asp> mediante Resolución de 12 de diciembre de 2011 de la Dirección General de Recursos Agrícolas y Ganaderos, por la que se publican los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales para el año 2012.

En el caso concreto de la tuberculosis bovina y la brucelosis bovina, en sus correspondientes programas de erradicación se introducen importantes modificaciones respecto a varios aspectos, entre ellos sobre las condiciones para el mantenimiento de las calificaciones sanitarias de las explotaciones bovinas como Oficialmente Indemnes de Tuberculosis, T3, Indemne, u Oficialmente Indemnes de Brucelosis, B3 y B4, respectivamente, y fundamentalmente en lo referente a la necesidad de realizar para ello, por comarca veterinaria, una o



dos pruebas sanitarias anuales en función de las prevalencias de positividad de cada enfermedad en años anteriores.

En la Orden de 25 de septiembre de 2007 por la que se establecen las bases para el desarrollo y ejecución de los programas nacionales de erradicación de las enfermedades de los animales (Campañas de Saneamiento Ganadero) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concreta la aplicación de la normativa nacional en determinados aspectos. En su Disposición final primera se faculta a la Dirección General de Explotaciones Agrarias, ahora Dirección General de Agricultura y Ganadería, para dictar, dentro de sus competencias, las disposiciones que sean necesarias para el mejor desarrollo de cuanto se dispone en ella.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, en su artículo 16, establece las obligaciones de los particulares en materia de lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales.

El alcance de la aplicación en su totalidad de las condiciones para el mantenimiento de calificaciones sanitarias mencionadas en las explotaciones de ganado bovino de Extremadura, teniendo en cuenta las repercusiones que su incumplimiento conlleva sobre el movimiento pecuario, y por tanto sobre la economía regional, debe ser el objetivo de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el Director General de Agricultura y Ganadería, tiene conferidas en materia de Sanidad Animal por el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía,

RESUELVO:

Aplicar lo establecido en los Programas nacionales de Erradicación de Tuberculosis Bovina (TB) y Brucelosis Bovina (BB) 2012, respecto a la necesidad de realizar segundas pruebas sanitarias en las explotaciones de bovino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, teniendo en cuenta los datos epidemiológicos y de prevalencia a nivel provincial y comarcal, en los siguientes términos:

1. Quedan exentas de realizar segundas pruebas sanitarias para el mantenimiento de Calificación de Brucelosis Bovina y de Tuberculosis Bovina las explotaciones pertenecientes a las comarcas veterinarias de:
 - Castuera.
 - Don Benito.
 - Jerez de los Caballeros.
 - Mérida.
 - Zorita.
2. Para el resto de comarcas veterinarias se seguirá el siguiente criterio:
 - a. COMARCA DE AZUAGA:
 - i. Segunda vuelta mantenimiento de calificación BB: No aplicará.
 - ii. Segunda vuelta mantenimiento de calificación TB: Sí aplicará en el municipio de Campillo de Llerena.



b. COMARCA DE BADAJOZ:

- i. Segunda vuelta mantenimiento de calificación BB: Sí aplicará en todos los municipios.
- ii. Segunda vuelta mantenimiento de calificación TB: Sí aplicará en los municipios de Alburquerque, Alconchel, Almendral, Badajoz, La Roca de la Sierra, Olivenza, San Vicente de Alcántara y Villar del Rey.

c. COMARCA DE CÁCERES:

- i. Segunda vuelta mantenimiento de calificación BB: Sí aplicará en todos los municipios.
- ii. Segunda vuelta mantenimiento de calificación TB: No aplicará.

d. COMARCA DE CORIA:

- i. Segunda vuelta mantenimiento de calificación BB: Sí aplicará en todos los municipios.
- ii. Segunda vuelta mantenimiento de calificación TB: No aplicará.

e. COMARCA DE HERRERA DEL DUQUE:

- i. Segunda vuelta mantenimiento de calificación BB: No aplicará.
- ii. Segunda vuelta mantenimiento de calificación TB: Sí aplicará en los municipios de Helechosa de los Montes, Herrera del Duque, Tamurejo y Valdecaballeros.

f. COMARCA DE NAVALMORAL DE LA MATA:

- i. Segunda vuelta mantenimiento de calificación BB: Sí aplicará en todos los municipios.
- ii. Segunda vuelta mantenimiento de calificación TB: Sí aplicará en todos los municipios, comenzando por municipios con explotaciones positivas en 2011.

g. COMARCA DE PLASENCIA:

- i. Segunda vuelta mantenimiento de calificación BB: Sí aplicará.
 - 1. Municipios sujetos a segunda vuelta de BB: todos.
- ii. Segunda vuelta mantenimiento de calificación TB: Sí aplicará en todos los municipios, comenzando por municipios con explotaciones positivas en 2011.

h. COMARCA DE TRUJILLO:

- i. Segunda vuelta mantenimiento de calificación BB: Sí aplicará en todos los municipios.
- ii. Segunda vuelta mantenimiento de calificación TB: No aplicará.

i. COMARCA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA:

- i. Segunda vuelta mantenimiento de calificación BB: Sí aplicará en todos los municipios.
- ii. Segunda vuelta mantenimiento de calificación TB: Sí aplicará en todos los municipios, comenzando por municipios con explotaciones positivas en 2011.



j. COMARCA DE ZAFRA:

- i. Segunda vuelta mantenimiento de calificación BB: Sí aplicará en todos los municipios.
- ii. Segunda vuelta mantenimiento de calificación TB: Sí aplicará en los municipios de Fuente del Arco, Monesterio, Usagre, Llerena, Montemolín, Salvatierra de los Barros y Villafranca de los Barros.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de la misma, de conformidad con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada parcialmente mediante la Ley 4/1999, de 13 de enero, (BOE n.º 12 de 14 de enero). Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Mérida, a 28 de junio de 2012.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ